



RESOLUCION N°

000599

12 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE EDUCACIÓN

El Secretario de Educación del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales que le confieren las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y en especial la Resolución 005862 abril de 2024, y.

CONSIDERANDO

Que los Artículos 67 de Constitución Política establecen que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia

Que los artículos 95 y 96 de la Ley 115 de 1994, establecen el procedimiento general de matrícula y las condiciones de permanencia en el establecimiento educativo, donde se determina que la reprobación de un determinado grado no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, en concordancia con artículo 28 de la Ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia las Instituciones Educativas están obligadas a mantener y garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

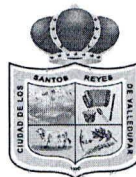
Que de conformidad con los artículos 7 y 27 de la Ley 715, es competencia de los Distritos y Municipios Certificados “Dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de Educación Pre-Escolar, Básica y Media a través de las Instituciones Educativas Oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades oficiales o no oficiales, que presente servicios educativos de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación con recursos del Sistema General de Participaciones

Que el literal a) del artículo 13 de la Ley 1804 de 2016 establece como una de las funciones del Ministerio de Educación Nacional la de *“Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la educación inicial como derecho fundamental de las niñas y los niños en primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera infancia de Cero a Siempre”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015 - Único del Sector Educativo - el Ministerio de Educación Nacional tiene como uno de sus objetivos *« Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior.»*

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7, 4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001 la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.3.4.1.2. parágrafo segundo transitorio. Establece los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno.



RESOLUCION N°

000599

12 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

Que el decreto 1075 en su Artículo 2.3.3.3.6. establece la promoción escolar. Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle, en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.

Que el Decreto único reglamentario del sector educativo N° 1075 de mayo 26 de 2015, establece las normas para el ofrecimiento de la educación formal especial de adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados CLEI.

Que el Decreto único reglamentario del sector educativo N° 1075 de mayo 26 de 2015, también establece la garantía en la optimización en la administración del talento humano y los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo oficial que prestan las entidades territoriales.

Que la Ley 1448 de 2011, (Ley de víctimas) estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado.

Que la Ley 387 de 1997, en concordancia con el Decreto 2562 de 2001, el Decreto 128 de 2003, el Decreto 250 y la Sentencia T-025 de 2004, establecen la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a los establecimientos educativos del Estado, lo cual será garantizado por la secretaria de educación municipal.

Que el Artículo 32 de la Ley 715 de 2001 establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben contar con un sistema de información actualizado del sector educativo de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la nación.

Que el título 6 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector educación” asigna a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa en sus respectivas jurisdicciones, así como de suministrar la misma a la nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La Resolución Ministerial No. 005862 del 29 de abril de 2024, “Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación”, deroga en su integralidad, la Resolución Ministerial No. 07797 de 2015.

Que, el artículo octavo (8vo), de la Resolución No. 005862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, expresó que, en razón del proceso de gestión de la cobertura educativa, las entidades territoriales certificadas en educación, expedirán el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción. (subrayado fuera de texto). En mérito de lo expuesto,

Que el proceso de gestión de cobertura educativa busca garantizar que previo al inicio del calendario escolar se articule la capacidad operativa del municipio, con los requerimientos de planta de personal docente, infraestructura física, estudios de Insuficiencia y asignación de estrategias, en procura de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar su continuidad.



RESOLUCION N°

000599

12 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el año lectivo 2027, articulando el recurso humano, la infraestructura y la estrategia de permanencia del sistema educativo oficial, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, Igualmente, se definen términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica para todas los establecimientos educativos estatales, y no estatales del municipio de Valledupar en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiros en los niveles de preescolar (segundo ciclo educación inicial), básica y media, y a los padres de familia, representantes legales y/o acudientes de los educandos.

Artículo 3. Definición. El proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo es el conjunto de actividades técnicas, pedagógicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

CAPÍTULO II DIRECTRICES

Artículo 4. Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Valledupar y los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, tiene como pauta normativa, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa y se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extra-edad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños a los grados de prejardín, jardín y transición cuando cumplan los tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.



RESOLUCION N°

000599

12 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

CAPITULO III RESPONSABLES

Artículo 5. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa. Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. El Secretario(a) de Educación de Valledupar.
2. Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales.
3. El líder de cobertura educativa, los profesionales adscritos al macroproceso de cobertura de la secretaria de educación, el personal administrativo de los establecimientos educativos los cuales deben reportar la información en el sistema integrado de matrícula SIMAT, Sistema de Información para el monitoreo, prevención y atención de la deserción escolar SIMPADE, sistema interactivo de consulta de infraestructura educativa SICIED o aquellos que los sustituyan
4. Los padres de familia o acudientes.

Artículo 6. Competencias Secretario(a) de Educación de Valledupar.

1. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
3. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos



RESOLUCION N°

0 0 0 5 9 9

1 2 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

educativos oficiales.

4. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
5. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa -, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
6. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
7. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
10. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
11. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7. Competencias de los rectores y/o directores de los establecimientos educativos oficiales.

1. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
2. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
3. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
4. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
5. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
6. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

Artículo 8. Competencias del Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación.

1. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.



RESOLUCION N°

000599

12 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

2. Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
3. Registrar y mantener actualizada la información.
4. Realizar seguimiento y control a la información.
5. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación en la materia.

Artículo 9. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE en los Establecimientos Educativos Oficiales.

1. El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales será el encargado y responsable de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula y reportar los desertores con sus respectivas caracterizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o director o quien haga sus veces, en la materia.

Artículo 10. Competencias de los padres de familia (madres-padres) y/o acudientes.

Los padres de familia, representantes legales o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
2. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
3. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
4. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
5. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
6. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
7. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

**CAPITULO IV
ETAPAS**

Artículo 11. Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa. El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.



RESOLUCION N°

0 0 0 5 9 9

1 2 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoria.

Artículo 12. Planeación. La ETC de Valledupar establecerán sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, la Secretaría de Educación de Valledupar expedirán el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo.

Artículo 13. Trayectorias educativas. La ETC de Valledupar trabajarán, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

Artículo 14. Matrícula. La Secretaría de Educación de Valledupar garantizarán la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitarán a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula SIMAT.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la ETC de Valledupar realizarán seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en los capítulos 5 y 6 del presente Acto Administrativo; respectivamente.

Artículo 15. Estrategias de permanencia. La Secretaría de Educación de Valledupar formularán e implementarán, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, ETC y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

Artículo 16. Auditoría. La ETC de Valledupar realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento se llevara a cabo a través de



RESOLUCION N°

0 0 0 5 9 9

1 2 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

auditorias de tipo censal o muestral, de acuerdo con el plan de auditoria formulado por el líder y los funcionarios del área de Cobertura Educativa.

La Secretaría de Educación de Valledupar implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

CAPITULO V

ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

Artículo 17. Actividades. Las entidades territoriales certificadas en educación, en este caso la Secretaría de Educación de Valledupar y los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. **Acto administrativo.** Para cada vigencia, las entidades territoriales certificadas en educación deberán expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
2. **Oferta educativa.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
 - a. **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
 - b. **Convenios de continuidad:** Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la entidad territorial certificada podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.
3. **Reserva de Cupos.** Las entidades territoriales certificadas en educación, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:
 - a. **Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
 - b. **Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
 - c. **Inscripción de estudiantes nuevos:** Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el país, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la entidad territorial certificada, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten



RESOLUCION N°

0 0 0 5 9 9

1 2 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

- d. **Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.
4. **Asignación de Cupos.** Las entidades territoriales certificadas en educación definirán las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:
- a. **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de las entidades territoriales certificadas o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b. **Reprobación de estudiantes:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- c. **Asignación masiva de traslados:** Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo, Dcto No. 05862/24).
- d. **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** La entidad territorial definirá si esta asignación se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:

- **Automática:** El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
- **Manual:** Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la entidad territorial certificada debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

5. **Promoción, matrícula y novedades.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:
- a. **Promoción y matrícula para estudiantes antiguos:** Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.



RESOLUCION N° 000599 12 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

- b. **Matrícula para estudiantes nuevos:** El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c. **Registro de novedades:** Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.

Artículo 18. Cronograma. Fíjese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2027, de acuerdo con las orientaciones de la Resolución No. 05862 de 2024, el siguiente cronograma de actividades que serán realizadas y ejecutadas durante los años 2026 y 2027, así:

CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2026 (Resolución MEN 05862 de 2024)				
ACTIVIDADES	SUBACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	RESPONSABLE
Acto Administrativo	Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura	01 de abril de 2026.	15 de junio de 2026.	Secretaría de Educación
Oferta Educativa	Capacidad institucional y proyección de cupos	16 de junio de 2026.	30 de septiembre de 2026.	Secretaría de Educación - Instituciones Educativas Oficiales
	Elaboración o actualización de convenios de continuidad	01 de octubre de 2026.	15 de noviembre de 2026.	Instituciones Educativas Oficiales
Reserva de Cupo	Solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos	01 de septiembre de 2026.	15 de noviembre de 2026.	Instituciones Educativas Oficiales
	Inscripción de alumnos nuevos	15 de septiembre de 2026.	31 de octubre de 2026.	Instituciones Educativas Oficiales
	Asignación de cupos para alumnos nuevos	01 de noviembre de 2026.	14 de septiembre de 2027.	Instituciones Educativas Oficiales
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre de 2026.	30 de noviembre de 2026.	Instituciones Educativas Oficiales
	Reprobación de estudiantes	01 de octubre de 2026.	15 de febrero de 2027.	Instituciones Educativas Oficiales
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Instituciones Educativas Oficiales
	Asignación de cupos para alumnos nuevos	01 de diciembre de 2026.	15 de septiembre de 2027.	Instituciones Educativas Oficiales



RESOLUCION N° 000599 12 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

Promoción, Matricula y Novedades.	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Instituciones Educativas Oficiales
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2027.	Instituciones Educativas Oficiales
	Registro de novedades	Permanente		Instituciones Educativas Oficiales
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo del siguiente año, para este caso año 2027.		MEN - SEM VALLEDUPAR

Parágrafo 1: Si una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta Resolución, el establecimiento educativo oficial tiene cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas la Ley. Adicionalmente el rector y/o director velará por la oportunidad y calidad en el ingreso y actualización de la información de los alumnos atendidos, para generar matrícula transparente.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Así mismo, las entidades territoriales certificadas en educación podrán modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3: Los establecimientos educativos de carácter privado no podrán negarse a retirar de SIMAT a los estudiantes que tengan obligaciones económicas pendientes, en razón de la prevalencia del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las entidades educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1650 de 2013.

CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

Artículo 19: Registro de la información: Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2025 - SECTOR NO OFICIAL				
ACTIVIDADES	CALENDARIO A		CALENDARIO B	
	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA INICIO	FECHA FIN



RESOLUCION N°

0 0 0 5 9 9

1 2 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

Reprobación de estudiantes	01 de octubre 2026.	15 de diciembre 2026	01 de mayo de 2027	30 de julio de 2027.
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2026.	Una vez realizada la reprobación de estudiante	30 julio de 2027.
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	PERMANENTE			
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 DE MARZO 2027			

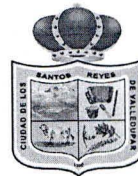
Artículo 20. Retiro de estudiantes: Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten - de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21. Número de identificación provisional. Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del Número Establecido por la Secretaría -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

Artículo 22. Causales de retiro de estudiantes. Las entidades territoriales certificadas en educación, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

- Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
- El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
- Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
- Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.



RESOLUCION N°

000599

12 MAY 2026

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el municipio de Valledupar para el año lectivo 2027”

Artículo 23: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquiera disposición que este en contra.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar a los 11 días del mes de mayo de 2026.

KAROL LOBO
KAROL JULIETH LOBO CARDONA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Salomón Pallares Buelvas, Profesional Universitario de Acceso
Revisó: Ana Carolina Daza Sanchez, Líder Cobertura Educativa. *MS*